



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN E.P.S SURAMERICANA S.A. // RAD. 76001-33-33-006-2018-00160-00 // DDO. NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Jue 06/02/2025 16:27

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONSTANCIA DE RADICACIÓN SURA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EPS SURA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EPS SURA.docx;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y fines pertinentes que el día 4 de febrero de 2025, se radicó ante el Juzgado Sexto Administrativo de Cali, los alegatos de conclusión de primera instancia por E.P.S Suramericana, dentro del proceso de la referencia.

CALIFICACIÓN: La contingencia se mantiene **EVENTUAL**, toda vez que dependerá de la interpretación del operador judicial determinar si el demandado tenía o no la competencia para expedir los actos administrativos demandados.

La demanda contra la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura se fundamenta, principalmente, en la falta de competencia para adoptar las decisiones contenidas en los actos administrativos demandados, con motivo de que la entidad se atribuyó competencia por la función del representante legal de recaudar las acreencias a favor de la entidad, sin embargo, ello no le confiere la facultad de cobro coactivo, menos aún si no agotó el procedimiento previsto para el cobro de este tipo de obligaciones. Adicionalmente, tales actos se encontraban falsamente motivados, por cuanto no se cumplió el procedimiento para el cobro de las incapacidades - licencias de maternidad y paternidad por parte del empleador, de lo que deviene también su nulidad. A lo expuesto se suma que en su expedición se configuró la violación del debido proceso, ya que el contenido de esas decisiones impidió el ejercicio del derecho de defensa porque no individualizó los conceptos y beneficiarios, imposibilitando contradecir la argumentación en la que pretendió soportarse la entidad administrativa. Sin embargo, es también cierto que el empleador puede asumir el costo de los pagos de incapacidades y licencias, y después realizar el recobro para evitar pago de intereses moratorios, de ahí la obligación que le asiste a la Rama Judicial de administrar y cuidar los recursos del Estado concluyendo finalmente evitar un detrimento patrimonial.

Además, es pertinente resaltar que frente a casos similares existen precedentes dispares de los Juzgados Administrativos. Por parte del Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali, mediante Sentencia No. 067 del 29 de septiembre de 2023, accedió a las pretensiones de la demanda, toda vez que, a su juicio los actos acusados adolecen de falta de motivación, pues no se consignó en estos la relación detallada del cobro que por incapacidades - licencias de maternidad o paternidad que se

pretendió recaudar, dejando a la parte actora sin herramientas de defensa, lo que contraviene del derecho contenido en el artículo 29 de la Constitución Política. Mientras que, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali, mediante Sentencia No. 231 del 13 de noviembre de 2024, señaló que la Dirección de Administración Judicial tiene competencia para iniciar procesos coactivos conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 6 de 1992 y el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, razón por la cual, a la entidad demandada sí le asistía competencia para adoptar las decisiones contenidas en los actos administrativos demandado. Por lo anterior, dependerá de la interpretación del operador judicial determinar si le asistía o no competencia a la entidad demandada para expedir los actos administrativos y ordenar el reintegro de sumas dineros que no fueron reconocidas por la EPS SURAMERICANA S.A.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Recurso: 8 horas y 30 minutos

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

6/2/25, 16:32

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.